

INTENDENCIA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas con fecha de 27 de Junio último me dice lo que copio:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general con fecha 23 del presente mes la Real orden que sigue:

„Consiguiente á lo expuesto por VV. SS. en papel de 7 del corriente, ha tenido á bien S. M. facultarles para que circulen á todas las Provincias de la Península é Islas adyacentes, con encargo de su puntual observancia, las reglas que contiene la Real orden de 29 de Mayo anterior, para la aplicacion de las gracias concedidas por el Real decreto de 31 de Agosto de 1819 á los roturadores de terrenos incultos; y la declaracion, que tambien contiene la expresada Real orden, relativa á lo que debe observarse para la designacion de los terrenos de nuevos rompimientos que esten unidos á otros de antigua labor. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Las reglas que se citan en la inserta Real orden son las siguientes:

1.^a „Será de la tribucion del Administrador de Ramos Decimales, de acuerdo con el de Rentas, declarar y aplicar la exencion de pagar el diezmo noval á quien se halle en los casos expresados en el Real decreto de 31 de Agosto de 1819, al que se arreglará puntualmente; dando cuenta á esa Direccion de cualquiera duda que ocurra para que determine por sí, ó consulte lo que estime conveniente. 2.^a Los roturadores y demas que soliciten la indicada exencion, presentarán á dicho Administrador de Ramos Decimales un atestado de la Justicia y Cura párroco del distrito en que se halle el terreno noval expresivo de la cabida de este, tiempo en que se ha verificado la roturacion, cultivo á que haya sido reducido, acreditando ademas que dicho cultivo ó arbolado es estable y permanente, y no pasajero y temporal, como expresamente exige el citado Real decreto; en concepto de que el referido documento se presentará al citado Administrador en el término de un mes despues de haber sido sembrado el terreno. 3.^a Los roturadores que despues del citado Real decreto hayan pagado y paguen diezmos á la masa general, acudirán á impetrar su exencion con iguales documentos, para que siendo justa se les declare, y tenga efecto desde la cosecha del presente año. 4.^a Los de la misma época que no hayan pagado diezmo por considerarse en el goce de la expresada gracia, presentarán tambien su correspondiente certificado, para que se les declare igualmente la exencion, que deberá contarse desde el primer año en que adeudaron diezmo y no lo pagaron. 5.^a Los que no hayan solicitado la exencion ni la pretendan en el término señalado en la regla 2.^a con las circunstancias que en ellas se indican, quedarán sugetos al pago del diezmo noval, sin excusa, ni se oirán sus reclamaciones. 6.^a y última. Los cosecheros de terreno noval que no lo hayan roto por sí, sino que lo hayan obtenido de los verdaderos roturadores por compra, arrendamiento ú otro motivo, no estarán en manera alguna comprendidos en la gracia de la exencion, y de consiguiente se les obligará al pago del diezmo

Pedro Dominguez

noval, pues que siendo considerada esta gracia como un premio debido á la laboriosidad y trabajo de los roturadores, de ningun modo corresponde la disfruten los que realmente no lo hayan sido."

Y la declaracion que tambien cita dicha Real orden es reducida á que para la designacion de los productos de los terrenos novalés que estén unidos á otros de antigua labor, despues de clasificados y marcados los expresados terrenos novalés se forme una tazmia del diezmo de sus frutos, segun se verifica con el de las Casas Excusadas, y que sirviendo de base ó presupuesto dicha tazmia para considerar el valor del diezmo noval que hay en el término dezmatorio de cada pueblo, se saque á pública subasta, rematándose en el mejor postor, á pagar en los tres plazos de fin de Setiembre y fin de Diciembre del año en que se verifique el remate y fin de Marzo del siguiente.

Lo que trascribe á V. S. la Direccion general para que en lo respectivo á la Administracion de su cargo proceda al mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto va expresado, dedicando todo su zelo y eficacia para el buen manejo y disposiciones de este importante asunto, á fin de que se demuestren brevemente los felices resultados que corresponde en beneficio de los Reales intereses, y procurando el mayor tino en la averiguacion, plantificacion, administracion y recaudacion de diezmos novalés que compete á V. S. segun está determinado por S. M. en Real orden de 16 de Agosto de 1819, circulada nuevamente en 13 de igual mes del año próximo pasado, así como en las demas diligencias consiguientes á dichas operaciones; tomando al efecto todos los conocimientos necesarios de quien pueda darlos, y consultando á esta Direccion qualquiera dificultad que se presente para dejar cumplido el objeto á que terminan estas disposiciones.

Lo que comunico á V. para su exacta observancia en la parte que les toque. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Julio de 1825.

Pedro Dominguez.